

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal (Pertenenencia) Rad. No. 110014003032**20220021300**.

Previo a calificar la demanda, a fin de establecer competencia para conocer del presente asunto, el Despacho requiere al extremo actor a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, indique si la demanda de pertenenencia que está formulando, quiere que se lleve bajo el procedimiento del Código General del Proceso, o bajo las disposiciones de la Ley 1561 de 2014, téngase en cuenta que los dos procedimientos son aplicables al presente caso, y es el demandante en este caso quien determina el rito a aplicar, no la autoridad judicial, puesto que la facultad de adecuar el trámite (inciso 1° del artículo 90 del C.G. del P.), se instituye cuando se ha propuesto un trámite improcedente.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que es más expedito el trámite establecido en el Estatuto Procesal, que en la Ley en mención, por lo que aplicar el procedimiento de esta última afectaría los derechos de la parte actora, por ello es necesario que expresamente el demandante se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 44, hoy 29 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9467e36a49c45eb5972678c59c972627eb07a8fbffa3b30d2c289ba0ba9ce**
Documento generado en 28/04/2022 11:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**